

0000003

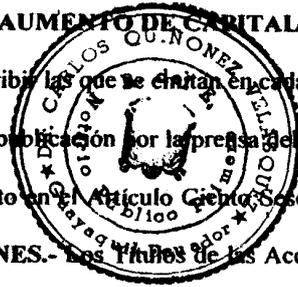
**NOTARIA**  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
DENOMINADA: IMPORTADORA AUTOMOTRIZ J. R. IMPAUJR S.A.  
CUANTÍA CAPITAL SUSCRITO: \$30.000.-  
CAPITAL FUERZADO: \$1.000.00.-  
**PRIMERA**



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, Hoy Diez y Ocho de Julio del Dos Mil Tres ante mi. **DR. CARLOS QUIÑONEZ VELASQUEZ NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTON**, comparece el **SR. HERNAN FILIBERTO RAMIREZ TAMAYO**, quien declara ser Ecuatoriano, casado ejecutivo, por sus propios derechos: Y, la **SRA. KARINA DEL CARMEN CARRIEL CEREZO**, quien declara ser Ecuatoriana, casada, ejecutiva, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentados sus respectivos documentos de identidad doy fe. Bien instruido en el objeto y resultado de esta Escritura de Constitución de Compañía a la que procedo de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me presentaron la minuta que dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escritura Pública a su cargo, sírvase incorporar un contrato de Constitución de Compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA INTERVINIENTES.-** Celebran el presente contrato contenido en esta Escritura Pública y de manera expresa manifiestan su voluntad de constituir esta compañía las siguientes personas: el Señor **HERNAN FILIBERTO RAMIREZ TAMAYO**, Ecuatoriano, de estado civil casado, domiciliado en Guayaquil; y la Sra. **KARINA DEL CARMEN CARRIEL CEREZO**, Ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada en Guayaquil. **SEGUNDA:** La compañía **IMPORTADORA AUTOMOTRIZ J. R. IMPAUJR S.A.** se constituye mediante esta Escritura Pública, se organice y regirá en su vida institucional de conformidad con los mandatos establecidos en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y en sus Estatutos que constan a continuación: **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA IMPORTADORA AUTOMOTRIZ J. R. IMPAUJR S.A. CAPÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO: DEL NOMBRE.-** La compañía anónima que se organiza por estos estatutos se denomina: **IMPORTADORA AUTOMOTRIZ J. R. IMPAUJR S.A.** **ARTÍCULO SEGUNDO: DE LA NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la compañía por mandato de la Ley y voluntad de los fundadores será Ecuatoriana y su domicilio en la ciudad de Guayaquil. Sin perjuicio de adquirir domicilio en otros lugares de la

República del Ecuador o del exterior por causas legales o abrir sucursales.- **ARTÍCULO TERCERO.- DEL OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicara: **UNO) Importación, Exportación y Comercialización de:** a.- Vehículos motorizados de todo tipo: para pasajeros y carga, motores, repuestos y accesorios en general para los mismos; b.- Ropa confeccionada y de tejidos e inclusive la confección e industrialización; c.- Artículos electrodomésticos y electrónicos; radios, televisores, aire acondicionados, ventiladores, calculadoras, computadoras e impresoras, así como los medios para conservar la información, maquinas de escribir y otros; d.- Artículos de ferretería y bazar, para construcción, eléctricos, sanitarios, etc. e.- Instrumentos quirúrgicos y médicos, medicamentos de uso humano y animal, equipos y muebles de uso hospitalario en general f.- Carne de Ave, de ganado vacuno, porcino y cualquier otro tipo de carne e inclusive la Producción e Industrialización en el ámbito nacional e internacional **DOS) g.-** Podrá adquirir en: Propiedad, arrendamiento, toda clase de inmueble, plantas industriales, ya sea para empaque o embasamiento o cualquier otra forma de comercialización e inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros y la construcción de toda clase de edificios para viviendas y comerciales; y como medio para el cumplimiento de su objeto podrá realizar todo acto o contrato civil o mercantil relacionado con sus fines que le sea permitido por la Ley, y así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse. **TRES) h.-** El Desarrollo y Explotación Agrícola en todas sus fases desde el cultivo, extracción, hasta su comercialización e inclusive la industrialización y comercialización de productos agrícolas, i.- La Industrialización y Comercialización de productos del mar, y producción en cautiverio, j.- Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresa k.- La Selección y Evaluación de Personal para brindar servicios **ARTÍCULOS CUARTO: DEL PLAZO.-** El plazo de duración de la sociedad anónima será de cincuenta años, pero podrá prorrogarse, disminuirse o disolverse la sociedad y liquidarse antes del cumplimiento del plazo, por resolución expresa tomada por la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos y por las demás causas legales.-**CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO QUINTO.-**El Capital Autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** dividido en mil seiscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, Y el capital suscrito de la compañía es la cantidad de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA;** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Cada acción liberada da derecho en

proporción a su valor pagado por las acciones. **ARTÍCULO SEXTO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.**- Los accionistas tendrán derecho en proporción al valor de sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de Aumento de Capital, Este derecho se ejercitara treinta días siguiente a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General de Accionistas, salvo lo dispuesto en el Artículo Ciento Sesenta y Siete de la Ley de Compañía. **ARTÍCULO SEPTIMO: DE LAS ACCIONES.**- Los Títulos de las Acciones se extenderán de acuerdo a la Ley, en libros talonarios correlativos, numerados y firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía, pudiendo comprender cada títulos una o mas acciones. Podrán emitirse Certificados Provisionales por cualquier números de acciones haciendo constar en ellos la numeración de la misma. Entregando el Título o certificados al Accionista, este suscribirá el recibo o el correspondiente talonario. Los Accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las acciones que se emiten en cada caso de aumento de capital, Este derecho se ejercitara treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General de Accionistas, salvo lo dispuestos en el artículos Ciento Sesenta y Cinco de la Ley de Compañía. **ARTÍCULO OCTAVO: DE LA CESIÓN DE ACCIONES.**- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota cesión, que deberán hacerse constar en el títulos correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia del dominio de las Acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuara validamente con la sola firma del Representante Legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el Cedente y Cesionario; o de comunicaciones separadas, suscrita por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o el título objeto de la cesión debidamente endosado. Dichas comunicaciones o el títulos según fuere el caso se archivarán en la compañía. De haberse optado por la presentación u entrega del título endosado, este deberá ser anulado y en su lugar se emitirán un nuevo títulos a nombre del adquirente. En caso de Adjudicaciones de acciones por participación judicial o venta forzosa se estará en lo previsto en el Artículo Ciento Noventa de la Ley de Compañía. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionistas reside en el nudo propietario. Pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias obtenidas durante el periodo del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos derivados de la calidad de accionistas podrán ser ejercidos por el usufructuario, dependiendo de lo estipulado en el respectivo contrato de constitución del usufructo. **ARTÍCULO NOVENO: DE LA PERDIDA O EXTRAVIO DE LAS ACCIONES.**- Si una acción o certificado se extraviara, o destruyera, la compañía



Dr. Carlos Quintana Valdez

podrá anular el títulos previa la publicación que efectuara por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costo del accionista. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la última publicación, se procederá a la anulación del título debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes en los títulos o certificados anulados. **ARTÍCULO DÉCIMO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y OTRAS**

**RESERVAS.-** De las utilidades líquidas que resultare de cada ejercicio se tomara un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar parte del Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el cincuenta por ciento del capital social de la compañía. La Reserva Estatutaria en un porcentaje no menor al cinco por ciento. La Junta General de Accionistas podrá autorizar otras reservas, como la Reserva Facultativa, Especiales, y otras.

**CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO**

**PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA.-** La Junta General de Accionista es el órgano supremo de la compañía y esta formado por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General de Accionista estará presidida por El Presidente a falta de este será sustituido por la persona elegida en cada junta por los presentes en la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA**

**JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Todas las establecidas en la Ley de Compañía y en especial la de autorizar el gravamen o enajenación de los bienes raíces de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

**DE LAS CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías. En caso contrario serán nulas. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**CUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, fundamentalmente para conocer las cuentas, Los Estados Financieros, El Informe que presentan los Administradores y Comisarios de la compañías, fijar las retribuciones de estos y cualquier asunto puntualizados de acuerdo a la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LAS JUNTAS GENERALES**

**EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando sea necesario o fueren convocados legalmente, para tratar los asuntos puntualizados de acuerdo a la convocatoria. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO SEXTO: DE LA CONVOCATORIA.-** La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en unos de los periódicos de mayor circulación y en el domicilio principal de la compañía. Con ocho días de anticipación fijado para su reunión y por lo previstos en los estatutos sin perjuicio

en lo establecido en el artículo Doscientos Trece de la Ley de Compañías. La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda reunión sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL QUORUM.-** Para que las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se constituyan en primera convocatoria habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirán con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresaran en la convocatoria que se haga. Sin embargo para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria segunda convocatoria puede acordar validamente el Aumento o Disminución de Capital, La Transformación, La Función, La Disolución Anticipación de la Compañía, La Reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, La Convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos. Habrá de concurrir a ella por lo menos la tercera parte del Capital Social Pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesentas días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: DE LAS DECISIONES.-** Salvo las excepciones previstas en la ley, las decisiones de las Juntas Generales de accionistas serán tomadas por mayoría de votos del Capital Pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaron a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LAS ACTAS.-** Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas llevaran la firma del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formara un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatoria se hicieron en la forma prevista en la ley o en los estatutos. Se incorporara a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las Actas se llenaran a máquina en hojas debidamente foliadas, las acta podrán ser aprobada por la Junta General de Accionista en la misma sesión. Las Actas podrán ser aprobada por la Junta General de Accionistas en la misma sesión, las actas serán extendidas y firmadas a mas tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de las Juntas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores se entenderá convocadas y quedara validamente constituida en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes admitan por unanimidad la celebración de la Junta. **CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE, GERENTE Y COMISARIOS.- ARTÍCULO VEGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General de Accionista por el plazo de cinco años, y

sus facultades son: presidir las Juntas Generales de Accionistas, súper vigilar la marcha de los negocios de la compañía y la actuación del gerente. Y suscribir conjuntamente con este los títulos de las acciones y las actas de las Juntas Generales de Accionistas, sustituir al gerente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitivamente de este. Hasta que la Junta General designe un nuevo gerente. Podrá ser **ACCIONISTA** o no de la compañía y reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL GERENTE.**

Gerente será elegido por la Junta General de Accionista por el plazo de cinco años. Podrá ser **ACCIONISTA** o no de la compañía y reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE**

**ADMINISTRACION Y LA REPRESENTACION LEGAL.-** El Gerente ejercerá la Representación Legal, Judicial, Extrajudicial y realizara la libre y mas amplia administración de la compañía en la forma que mas estime conveniente a los intereses de ella. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL COMISARIO O**

**COMISARIOS.-** Anualmente la Junta General de Accionistas designara uno o más comisarios que realicen las funciones que por la ley le corresponda, podrá ser **ACCIONISTA** o no de la compañía y reelegido indefinidamente. **CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA**

**COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VEGÉSIMO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Son causas de la disolución de la compañía las establecidas en el Artículo Trescientos Sesenta y Uno de la Ley de Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LA LIQUIDACIÓN.-** En caso de liquidación de la

compañía actuaran como liquidadores el Gerente o el Presidente si estuviesen representando a la compañía en el momento de entrar a liquidación pero la Junta General podrá nombrar como liquidador a cualquier otra persona. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital

Social de la compañía se encuentra totalmente suscrito de la siguiente manera: El Señor Hernán Filiberto Ramírez Tamayo suscribe Setecientas Veinte acciones ordinaria y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. Y la Señora Karina del Carmen Carriel Cerezo suscribe Ochenta acciones

ordinarias y nominativas de un dólar de los estados Unidos de Norteamérica cada una. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El Capital Suscrito por los Accionistas **funcionarios** pagan el Cien por ciento de las acciones suscritas en numerarios conforme consta del Certificado

de la Cuenta de Integración de Capital que se acompaña en esta Escritura, quedando de la siguiente manera:

**UNO.- ANTECEDENTES:** a) El Señor Hernán Filiberto Ramírez T. paga el cien por ciento de cada una de las acciones suscritas esto es la suma de setecientos veinte dólar de los Estados Unidos de Norteamérica valor transferido a la cuenta de integración de capital b) La Señora Karina del Carmen Carriel Cerezo paga el cien



*Dr. Carreras Quinones Velazquez*

0000006



GUAYAQUIL, 18 DE JULIO DEL 2003

CERTIFICAMOS QUE EN LA INSTITUCION BANCARIA, A LA PRESENTE FECHA SE HA DEPOSITADO EN UNA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL A NOMBRE DE LA COMPAÑIA EN FORMACION QUE SE DENOMINA IMPORTADORA AUTOMOTRIZ J.R. IMPAUJR S.A.; LA CANTIDAD DE US\$ 800,00 - (OCHOCIENTOS DOLARES) LA CUAL HA SIDO ASIGNADA POR LAS SIGUIENTES PERSONAS :

HERNAN FILIBERTO RAMIREZ TAMAYO	90%	\$720,00
KARINA DEL CARMEN CARRIEL CEREZO	10%	\$ 80,00
TOTAL	100%	\$800,00

EL VALOR TOTAL CORRESPONDIENTE A ESTE CERTIFICADO SERA PUESTO A DISPOSICION DE LOS ADMINISTRADORES DESIGNADOS POR UNA NUEVA COMPAÑIA, DESPUES QUE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS NOS COMUNIQUE QUE EL TRAMITE DE LA CONSTITUCION DE LA MISMA HA QUEDADO CONCLUIDO, Y PREVIA ENTREGA AL BANCO DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRA MIENTOS INSCRITOS.

*Dr. Carlos Quíñonez Velásquez*

Atentamente,  
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

~~IVAN PARRALES R.  
FIRMA AUTORIZADA~~

IVAN PARRALES R.  
JEFE DE AGENCIA PORTETE  
BANCO DE GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL



No. Trámite: 3110131

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MOREIRA SOLEDISPA JULIO CESAR

Fecha Reservación: 24/07/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- IMPORTADORA AUTOMOTRIZ J.R. IMPAUJR S.A.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL **20/01/2004**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
SECRETARIO GENERAL



0000000


**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
**ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002**  
**CERTIFICADO DE VOTACION**

T 

27 - 0674      0013297933  
 NUMERO      CEDULA

**CARMEL CEREZO KARINA DEL CARMEN**  
**PELLJOS Y NOMBRES**

**GUAYAQUIL**  
**CANTON**

**PROVINCIA**  
**GUAYAQUIL**

**PARROQUIA**  
**GARCIA MORALES**

**PR. PRESIDENTE DE LA JUNTA**

*Carolina*



  
**Dr. Carlos Quinonez Felipez**

000010



por ciento de cada una de las acciones suscritas esto es la suma de Ochenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Los Soños fundadores declaran: Haber entregado la cantidad de

**DOCÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la Constitución de la compañía Y, que el señor Abogado Julio Cesar Moreira Soledispa, queda autorizado por los suscritos accionistas de la compañía para que realice todos los tramites tendiente a obtener la legalización de esta Escritura Publica e inclusive otorgue cualquier Escritura de Rectificación, Convalidación, ampliación, etc. De la presente escritura y que finalmente pueda obtener el Registro Unico de Contribuyente de la

compañía y demás documentos legales para su perfecto funcionamiento. Así como convocar a la primera Junta General De Accionista de la compañía para cuyos efectos se tendrá esta declaración como poder amplio y suficiente cual en derecho se requiere. Usted Señor Notario, agregue todas las cláusulas de estilo para la validez la presente contrato de compañía. Esta minuta esta firmada por el Abogado Julio Cesar Moreira Soledispa con matricula profesional del Colegio de Abogados de Guayaquil número Once Mil Ochenta y Uno.

**HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO A LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.-** Leída que fue esta Escritura de principio a fin en alta voz a los comparecientes estos la aprueban en todas sus partes, se afirman y ratifican y firman en unidad de acto conmigo.- **DOY FE.**

HERNAN FILIBERTO RAMIREZ TAMAYO  
C. I. # 05000108725

KARINA DEL CARMEN CARRIEL CERESO  
C. I. # 0913297933



SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE ELLO

CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO; Y QUE CORRESPONDE LA / ES - DORA CRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE LIMPIADA IMPORTA- AUTOMOTRIZ J.R. IMPAUJR S.A. VALLE: Lo entre Lineado



L I G E N C I A ; DOCTOR CARLOS QUIÑONEZ VELAZQUEZ, ABOGADO Y NOTARIO PRIMERO DEL CANTON.- DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz correspondiente, de la RESOLUCION No. 03-G-IJ-0006052, emitida por el Abogado VICTOR ANCHUNDIA PLACES, INTENDENTE JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL (E), el dieciocho de Septiembre del año dos mil tres, mediante la cual se APRUEBA la constitución simultánea de IMPORTADORA AUROMETRIZ J.R. IMPAUJR S.A., en los términos constantes en el Instrumento Público que antecede.- Guayaquil, tres de Octubre del año dos mil tres.-



*[Handwritten signature]*  
D<sup>a</sup>. Carlos Quiñonez Velasquez

ESPACIO  
BLANCO





Dra. Norma Plaza  
de Garcia

REGISTRADORA  
MERCANTIL



0000011

## REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0006052, dictada el 18 de Septiembre del 2.003, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías del Guayaquil E) que se inscribió la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **IMPORTADORA AUTOMOTRIZ J.R. IMPAUR S.A.**, de fojas 11.457 a 11.470, Número 37 del Registro Industrial y anotada bajo el número 28.886 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintidos de Octubre del dos mil tres.-

**AB. TATIANA GARCIA PLAZA  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA**

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL y pagado por este trabajo \$ : 13,89
--



ORDEN: 74335  
LEGAL: PATRICIA MURILLO  
COMPUTO: FABIOLA CASTILLO  
RAZON: PRISCILA BURGOS  
REVISADO: